

### Ticket 5193348

Estado actual: Abierto no asignado

desde: 03/09/24 00:01

Responsable actual:

#### Asunto inicial

EX-2024-03259557-GDEMZA-MINERÍA

#### Descripción inicial

Dictamen Sectorial

#### Información

Usuario de creación de ticket: FORMULARIO

Usuario de cierre del ticket:

Prioridad: 3 = Normal

Categoría: MEYA - DIRECCIÓN DE MINERÍA

Tema: OFICINA VIRTUAL

Tipo: PRESENTACIÓN DE ESCRITO

#### Atributos extras

El ticket no tiene atributos extra asociados.

#### Solicitante principal

Tipo de Persona: Persona humana

Apellido y nombre: COLLIA ALEJANDRO JAVIER

Documento: DNI 25641760

CUIT: 20-25641760-0

Email: colliaalejandro@gmail.com

Teléfono: 1133426231

Celular:

Domicilio:

Observación extra:

Código Postal:

Fecha de Nacimiento: 03/11/1976

Edad: 47 Sexo: M - Masculino



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

**Informe**

**Número:**

**Referencia:** REMITE DICTAMEN SECTORIAL - Proyecto de Exploración Malargüe Distrito Minero Occidental (MDMO) – Exploración de Proyectos Asociados a MDMO.

---

**DICTAMEN SECTORIAL**

**“PROYECTO El Seguro y Otros” (MDMO). – Mendoza**

**Caratulado:**

**Proyecto de Exploración Malargüe Distrito Minero Occidental (MDMO) –  
Exploración de Proyectos Asociados a MDMO**

**SOLICITANTE**

*Dirección de Minería: Jerónimo Shantal – Gobierno de la Provincia de Mendoza*

**ORGANISMO DICTAMINANTE**

***INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS***

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en mi carácter de Director de Afirmación de Derecho Indígena del INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS (INAI), organismo descentralizado bajo la órbita de la Vicejefatura de Gabinete del Interior de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación, a efectos de remitir informe de competencia en relación al requerimiento oportunamente recepcionado.

En el marco del procedimiento administrativo y en ejercicio de las competencias asignadas a este Instituto Nacional de Asuntos, corresponde en primera instancia, poner en conocimiento que las opiniones técnicas vertidas en la presente tienen por finalidad brindar herramientas complementarias y/o de interpretación armónica en el marco del derecho vigente.

En ese sentido, la generación de instrumentos y procedimientos que promuevan y garanticen las instancias de información y consulta, respecto de las Comunidades Indígenas como sujeto de derecho, requieren articulación de

los órganos gubernamentales con competencia, en tanto el derecho consagrado se erige bajo potestad y responsabilidad del Estado.

De acuerdo a requerimiento obrante y recepcionado en el organismo, se procede a realizar la revisión y el análisis de la documentación obrante en los expedientes administrativos, con el fin de elaborar un dictamen sectorial correspondiente al Expediente N° 2024-03259557, caratulado como "Proyecto de Exploración Malargüe Distrito Minero Occidental (MDMO) – Exploración de Proyectos Asociados a MDMO " que contempla el Informe de Impacto Ambiental con acciones en instancia de prospección y exploración de diversos proyectos productivos mineros, en un área determinada que abarca el sector oriental del Departamento de Malargüe.

El análisis técnico se ha focalizado en los aspectos vinculados a los **pueblos originarios** – tal como se encuentra mencionado en los informes de evaluación de impacto ambiental, en los apartados pertinentes- y en consideración al ordenamiento jurídico vigente.

En este sentido, de acuerdo al requerimiento cursado, corresponde mencionar la plena vigencia del marco legal imperativo en el que se encuadra el efectivo reconocimiento de sus personerías jurídicas y reconocimientos en materia territorial, a saber:

- a. Convenio N° 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, adoptado el 27 de junio de 1989 en el seno de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo –OIT-, siendo incorporado a la legislación nacional mediante la Ley N° 24.071 en el año 1992;
- b. Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, aprobada en Asamblea General de la ONU, el 13 de septiembre del año 2007;
- c. Tratados Internacionales de Derechos Humanos con jerarquía constitucional (artículo 75 inciso 32 de la Constitución Nacional) y demás tratados que se apliquen específicamente en materia de Pueblos Indígenas;
- d. Constitución Nacional, artículo 75 inciso 17;
- e. Ley N°23.302 de Política Indígena y de Apoyo a las Comunidades Aborígenes;
- f. Ley N°26.160, y sus prórrogas, considerando la implementación específica del Programa Nacional de Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas (Re.Te.CI).

En este contexto, la Ley N° 23.302 en su art 2. reconoce la personería jurídica a las Comunidades Indígenas radicadas en el país, las cuales serán inscriptas en el Registro de Comunidades Indígenas cuyo organismo de aplicación es el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas.

En ese esquema las Comunidades Aborígenes configuran una categoría especial de persona jurídica reconocida constitucionalmente como tal según sus características propias.

En el marco del presente dictamen sectorial, a continuación se transcribe textualmente el apartado obrante en la documentación sujeta a análisis, a efectos de indicar específicamente los aspectos respecto los cuales se considera pertinente brindar aportes técnicos, a saber:

### ***Apartado Pueblos Originarios***

*Según el registro del último listado de las Comunidades Indígenas con personería jurídica registrada, ya sea, a nivel nacional, en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas (Re.Na.Ci) que funciona en la órbita del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas. INAI, a nivel provincial. Y, a su vez, aquellas con relevamiento técnico, jurídico y catastral, que se llevan adelante a través del Programa Nacional Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas (Re.Te.CI), ya sea que estén iniciadas, en trámite o culminados y que no haber*

*registrado la personería en el departamento de Malargüe se cuenta con las siguientes Comunidades Indígenas:*

*Lof Kupan Kupalme*

*Lof Malal Pincheira*

*Lof Ranquil-ko*

*Comunidad Agua de la Vaca*

*Lof El Altepal*

*Lof Laguna Iberá*

*Lof Buta Mallin*

*Lof Poñi We*

*Lof Limay Kurref*

*Lof Yanten Florido*

*Lof Epu Leufú*

*Lof Suyai Levfv*

*Lof El Morro*

*Lof Bardas Bayas*

*De las 14 comunidades que cuentan con los trámites presentados para ser reconocidas como tales en el Registro Nacional y Provincial, solo 4 (cuatro) se encuentran dentro del Área de Estudio DMMO. A continuación, se presentan las distancias a las comunidades desde el perímetro del área de Proyecto, (aproximadas):*

*Lof Suyai Levfv: 52, km.*

*Lof Limay Kurref: 53, km.*

*Lof Malal Pincheira: 45, km.*

*Lof Buta Mallin: 46 km.*

Considerando el ámbito de competencia y las funciones asignadas, este Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, se constituye en una fuente de información oficial y fidedigna de los grupos comunitarios e indígenas debidamente reconocidos en cuanto a la personalidad jurídica de las mismas, como así también de la delimitación de las ocupaciones actuales, tradicionales y públicas – en los casos que correspondiere-.

En tal sentido, y en vistas de la información que nuclea este Instituto Nacional, resulta francamente ineludible procurar su participación en los procesos que se analizan aquí, bajo las características de coordinación y participación institucional.

Corresponde mencionar que la información obrante en este Instituto Nacional no reviste carácter taxativo, habida cuenta de que la realidad del territorio dista de ser estática, por lo que recurrir a otras fuentes, no deja de ser recomendable a los efectos de recoger toda la información disponible, situación que se destaca en el documento en tanto prevé la recolección de datos por parte del responsable del proyecto que pretende implementarse.

Realizadas las aclaraciones precedentemente expuestas, se proporcionará información vinculada a los reconocimientos obrantes y en el marco del ordenamiento jurídico vigente y considerando los polígonos obrantes respecto las zonas delimitadas de ubicación de los Proyectos productivos mineros traídos a conocimiento. En primera instancia y con respecto a la información proporcionada, se sugiere complementar la misma con la documental que por este acto se remite.

Respecto las zonas comprendidas, se informa que dentro del Distrito Malargüe Minero Occidental, de la documentación obrante en este Instituto pueden identificarse cuatro (4) comunidades indígenas en las que se implementó el Programa Nacional de Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas (Re.Te.CI), preceptuado por la Ley N°26.160 y sus prórrogas, en el marco del ordenamiento jurídico, desarrollándose en su totalidad en cada una de las etapas.

En cumplimiento de normativa, el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, emitió Resolución Administrativa reconociendo la ocupación actual, tradicional y pública posesión de la Comunidad Aborigen mencionada, luego de haber finalizado un procedimiento administrativo por el cual se constató la misma.

A través de diferentes herramientas, los profesionales que oportunamente conformaron el Equipo Técnico Operativo, elaboraron informes que componen la Carpeta Técnica: Cuestionario Socio Comunitario (CUESCI), Informe Histórico Antropológico (IHA), elementos Cartográficos con los respectivos Anexos y un Dictamen Jurídico, con el propósito de determinar a través de un relevamiento técnico, jurídico y catastral la ocupación actual, tradicional y pública.

En el marco de las acciones determinadas en el procedimiento de implementación del Programa y a través de un elemento cartográfico, se realizó la identificación y georeferenciación del territorio de ocupación comunitaria respecto del cual se constata las características de actual tradicional y pública, en cumplimiento de lo que determina la normativa imperante.

Continuando en el detalle, oportunamente se dictaron resoluciones administrativas emitidas por el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI), en el marco del Programa Nacional de Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas (Re.Te.CI); el instrumento mencionado reconoce la ocupación actual, tradicional y pública preceptuada por la Ley N°26.160 y sus prórrogas, en el marco del ordenamiento jurídico vigente.

En consideración a lo expuesto, se informa que las siguiente Comunidades Indígenas se encuentran comprendidas en la ejecución del Programa mencionado:

1. Comunidad Lof Malal Pincheira, Pueblo Mapuche, Personería Jurídica debidamente reconocida, Resolución Administrativa INAI N° 192;
2. Comunidad Lof Ranquil-ko, Pueblo Mapuche, Personería Jurídica debidamente reconocida, Resolución Administrativa INAI N° 339;
3. Comunidad Lof Buta Mallin, Pueblo Mapuche, Personería Jurídica debidamente reconocida, Resolución Administrativa INAI N° 130
4. Comunidad Lof Laguna Iberá, Pueblo Mapuche, Personería Jurídica debidamente reconocida, Resolución Administrativa INAI N° 131.

Asimismo, resulta menester informar que dentro del Distrito Malargüe Minero Occidental, y de acuerdo a información preliminar obrante, este organismo ha identificado en proceso administrativo las tareas de Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas, a la Comunidad Lof Poñi We, Pueblo Mapuche, Personería Jurídica Resolución INAI N° 119, sin que sea posible a la fecha del presente dictamen sectorial, contar con el respectivo elemento cartográfico de delimitación y especificación técnica.

Asimismo, y con el fin de brindar mayor información se detalla que considerando un radio de cincuenta (50) kilómetros de distancia respecto la zona de implementación y determinación del denominado Malargüe Distrito Minero Occidental este Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, a través de la documentación específica, identifica a las siguientes Comunidades Indígenas:

1. Comunidad Lof Limay Kurref, Personería Jurídica Resolución INAI N° 754,
2. Comunidad Lof Suyai Levfv, Personería Jurídica, RESOL-2023-79-APN-INAI#MJ
3. Comunidad Lof El Sosneado, Personería Jurídica, RESOL-2023-80-APN-INAI#MJ.

Los apartados expuestos precedentemente, responden a Comunidades Indígenas ubicadas en la Provincia de Mendoza, cabe resaltar que las mismas si bien cuentan con resolución administrativa que da por concluido el Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas Ley N° 26.160, sus prórrogas y delimitando los espacios de ocupación, los instrumentos mencionado se encuentran recurridas en instancia judicial; no obstante lo mencionado, y con el propósito de contribuir al análisis documental y específico del objeto de estudio, la documentación se adjunta a la presente.

Asimismo, continuando en el detalle, se identifica en el radio estipulado precedentemente a las siguientes Comunidades Indígenas:

1. Comunidad Lof Kupan Kupalme, Personería Jurídica Resolución INAI N° 191, Provincia de Mendoza;
2. Comunidad Lof El Altepal, Personería Jurídica Resolución INAI N° 120, Pueblo Mapuche Pehuenche, Provincia de Mendoza.

Finalmente, se pondrán a consideración -complementando lo precedentemente expuesto- opiniones técnicas vinculadas a la normativa y aspectos que deben considerarse previo a la implementación de acciones en el caso traído a conocimiento, sugiriendo herramientas de interés.

- a. El artículo 75 inciso 17 consagra particularidades específicas a la propiedad comunitaria y de la comunidad indígena como sujeto de derecho, las que deben considerarse en el marco de la ejecución de Proyectos, garantizando derechos y obligaciones.
- b. El criterio predominante es considerar la noción de territorio y no simplemente de tierra en sentido estricto, lo que conlleva un análisis minucioso al momento de analizar impactos en las zonas de ejecución de proyectos donde habitan comunidades indígenas.
- c. Resulta de conocimiento que, en la construcción del ordenamiento jurídico como país y las provincias –en ejercicio de su autonomía-, se consagra normativa propia y referida a diversos institutos, lo que debe analizarse bajo una perspectiva armónica que promueva el desarrollo sostenible, sustentable a la vez que garantice derechos de raigambre constitucional.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE

Date: 2024.09.02 22:52:45 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL  
ELECTRONICA - GDE

Date: 2024.09.02 22:52:45 -03:00



**Gobierno de la Provincia de Mendoza**  
República Argentina

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Anexo**

**Número:**

Mendoza,

**Referencia:** INFORME SECTORIAL INAI

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 7 pagina/s.